



**Exp: 22-020947-0007-CO**

**Res. N° 2022022927**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidos .**

Recurso de amparo promovido por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **JOSUÉ PABLO CASCANTE ASTÚA**, cédula de identidad **0603350864**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

**RESULTANDO:**

1.- Mediante memorial presentado a las 13:27 horas de 19 de septiembre de 2022, el recurrente promovió recurso de amparo, contra la Caja Costarricense de Seguro Social, pues, según afirma, el amparado tiene un cálculo renal de aproximadamente 2 cm de grande que produce dolores muy fuertes las 24 horas del día los 7 días a la semana. Por ende, para poder trabajar y aliviar un poco el dolor para poder tolerarlo debe tomar 30 gotas de Tramal y 1 Paracetamol con codeína desde hace aproximadamente 1 año, diario sin falta y cuando el dolor es demasiado se toma una pastilla de morfina, lo cual considera que lo está afectando, pues son drogas muy fuertes. Añade que esos medicamentos los debe comprar él, pues la Caja lo dejó sin tratamiento. Aclara que los primeros síntomas aparecieron en agosto de 2021, por lo que, primero, llevó su expediente al Hospital San Juan de Dios, en donde no tuvo mucho éxito. Señala que se pasó a vivir a Quepos para trabajar y ser cuidado por su hermana. No obstante, en el lugar en donde estaba trabajando, lo despidieron por las constantes faltas al trabajo debido a sus fuertes dolores. Así, le abrieron un nuevo caso en el Hospital Max Terán, en donde fue

**EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO**

remitido al Hospital Monseñor Sanabria. Explica que en ese centro médico el urólogo que lo atendió le mandó a hacer varios exámenes para darle cita para operarlo. Sin embargo, tres meses después fue valorado nuevamente, pero el médico le indicó que no han salido los resultados y que lo iban a internar el 26 de agosto de 2022 para agilizar el proceso. Reclama que ese día llegó afectado, pero le indicaron que no había camas disponibles, que tenía que devolverse y que lo llamarían, pues además el médico que lo atendía se pensionó y no sabía quién llevaría su caso. Asegura que no puede trabajar, por lo que no le puede hacer frente a sus obligaciones económicas, como el pago de una pensión alimentaria. Estima lesionado su derecho a la salud. Solicita la intervención de este Tribunal.

**2.-** Por resolución de las 9:14 horas de 21 de septiembre de 2022 se dio curso al recurso y se requirió un informe al director médico y al jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Max Terán Valls, así como al director médico y al jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, sobre los hechos acusados.

**3.-** Informa bajo juramento Roberth Vega Solís, en condición de director General del Hospital Dr. Max Terán Valls, e indica que paciente, consulta por primera vez por sintomatología urinaria el 4 de mayo del 2021 en el EBAIS Guido 5 de Desamparados San José, donde se le enviaron exámenes. El paciente vuelve a consultar el 6 de mayo en el Servicio de Urgencias del Área de Salud Desamparados 1, donde consulta por dolor y resuelve con analgesia. 3- El 26 de junio consulta para ver resultados de exámenes, pruebas de sangre que salen todas normales. Le indican estudios más complejos como un Pielograma Intravenoso y Radiografía y le entregan boleta. El 7 de julio lo valoran nuevamente en el EBAIS Los Guido 3, donde le dan boleta para ultrasonido y pruebas de función renal. Le valoran radiografías que están normales y anotan está pendiente la cita para el pielograma intravenoso. Le dan tratamiento con Paracetamol con Codeína. En nota

del 18 de julio de 2021, se anota por el médico de EBAIS Los Guido 3, pendiente realizar y valorar ultrasonido. Dicho día le dieron Hioscina de tratamiento. El 31 de julio consultó a Urgencias del Hospital San Juan De Dios, donde fue visto por un residente de urología quien le indicó radiografía y la encontró normal. Además, le dejó una referencia para el servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios. Lo incapacitó por 3 días. Se le colocó tratamiento intravenoso. Diclofenac, Tramal y Hisocina, con solución en ese momento del dolor. El 7 de agosto de 2021, se anota en consulta de EBAIS: TAC DE ABDOMEN CON LITO PIELICO DE 24 X 12 MM NO OBSTRUCTIVO. LITO MENOR TAMAÑO (9MM) EN CALIZ INFERIOR. El 14 de setiembre del 2021, consulto a emergencias del Área de Salud de Desamparados, donde le indicaron tratamiento intravenoso, se le dio incapacidad por 2 días. Antes había tenido dos consultas de control donde manifestó sentirse bien. El 1 y 4 de octubre 2021 consulta por crisis de dolor, se le da analgesia y se le hacen exámenes que demuestran no tener infección en ese momento. El 19 de noviembre 2021, consulta por primera vez en el Servicio de Urgencias del Hospital Max Terán Valls. Dicho día se le realizan exámenes completos de sangre, orina y se le realiza ultrasonido por el Radiólogo del Hospital, Dr. James quien anota: *“LITO CALICIAL MEDIO MIDE 18.5 MM QUE PRODUCE LEVE DILATACION CALICIAL”*. El 7 de enero acude a cita en Urología del Hospital San Juan de Dios, el urólogo anota: *“PACIENTEQUE HA ESTADO DESDE JULIO CON LITISIS POR LO QUE FUE REFERIDO A LA CONSULTA DE UROLOGIA EL DIA DE HOY VIENE A LA CONSULTA, PERO NO SE HIZO EXAMENES NI TAMPOCO ESTUDIOS DE RAYOS X TIENE EXAMENES DE DICIEMBRE CON CULTIVO DE ORINA - ADEMAS CON FUNCION RENAL NORMAL Y SIN DATOS DE SEPSIS LO QUE PASA ES QUE NO REALIZO EL ESTUDIO DE IMÁGENES. EN ESTE MOMENTO MUY ALGICO SY AQUEJA ATENCION. PERO DADO QUE NO TENGO ESTUDIOS*

*NO PUEDO SABER SI EL PACIENTE ESTA EN RIESGO POR LA LITIASIS. ASI QUE SE REFIERE A EMERGENCIAS A VALORAR ANALGESIA ASI COMO LABS RECIENTES Y PODER REALIZAR TAC PARA DESCARTAR PATOLOGIA OBSTRUCTIVA (sic)”. Con la indicación anterior se le realizó TAC en Emergencias donde la uróloga anota: “TAC DE ABDOMEN SIN MEDIO DE CONTRASTE DEL 07/02/22: SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE UN LITO PIELICO DERECHO DE 21.1X8.4X13.5 DE 1200 UH Y OTRO PEQUEÑO EN CALIZ INFERIOR DE 4.6X3.7X5.2 MM DE 450 UH. AMBOS NO OBSTRUCTIVOS, NO HAY EVIDENCIA DE DILATACION URETEROPIELOCALICIAL.”* El paciente consultó el 8 de febrero y el 1 de abril en el EBAIS de Los Guido Desamparados para continuar la receta de acetaminofén con codeína. El 7 de abril consulta al Servicio de Urgencias del Hospital Max Terán donde se le indican exámenes, ultrasonido, se le comentó caso al Urólogo de Disponibilidad del Hospital Monseñor Sanabria, ya que en este centro no se cuenta con el servicio de Urología por cuanto es un hospital periférico 1 y el Monseñor Sanabria es nuestro centro de referencia. Ese día se encuentra en la nota: LABS AYER:

HB 13.8

LEUCOS 6700

CRET 0.78

HEPATICO NL

NO THE

**EGO:** ERITROS, LEUCOS, NO NITRITIS, NO BACTERIAS

**US VIAS URINARIAS HOY:**

-RIÑÓN DERECHO CON LITO EN GRUPO CALICIAL MEDIO DE 17.7MM, NO HIDRONEFROSIS

NI DILATACION PIELOCALICIAL

-RIÑÓN IZQ SIN ALTERACIONES

-PROSTATA HETEROGENEA PARA VOL APROX 19.33

-NO LÍQUIDO LIBRE

**Análisis:**

EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO

**CASO COMENTADO CON DR. PACHECO, UROLOGO HMS, QUIEN INDICA:**

- BUSCAPINA 2 AMP IM CADA 8HRS
- SOL FIS 1L IV + TRAMAL 1 AMP IV CADA 8HRS
- SE PUEDE SOLICITAR PIELOGRAMA
- EN ESTE MOMENTO NO AMERITA VALORACIÓN POR UROLOGÍA

Dicho día se le envió referencia a Urología del Hospital Monseñor Sanabria. El día 21 de abril 2022 consulta al servicio de emergencias donde se le da tratamiento y se anota paciente se egresa son dolor. El 27 de abril 2022, queda ausente a cita en el EBAS El Progreso. El 2 de mayo se le realiza un Pielograma Intravenoso en el Hospital de Quepos. El 13 de mayo reconsulta por la crisis de dolor que soluciona con tratamiento. El 16 de mayo fue valorado por Urología del Hospital Monseñor Sanabria.

Señala que se recordar que los meses de junio, julio y agosto la institución sufrió el hackeo que hizo que se dejara de utilizar el sistema EDUS, por lo que los registros son manuales. De dichas fechas contamos con 2 consultas más los días 11 de julio y 15 de julio. Donde se le atendió y el paciente salió sin dolor en dichas fechas.

**4.-** Informa bajo juramento Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, e indica que en vista que no ha tenido participación alguna en los hechos acusados, por correo electrónico de las 16:42 horas de 21 de setiembre de 2022 solicitó información a los servicios involucrados Jefatura del Servicio cirugía, Coordinadora de Asistentes de Redes, Coordinadora Unidad Atención Oportunas a las Personas de este nosocomio. Mediante correo electrónico de las 11:53 horas de 22 de septiembre de 2022, suscrito por la coordinadora de la Unidad Atención Oportuna a las Personas de este nosocomio comunica en lo que interesa que:

**EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO**

*“Buenos días, el paciente ... no se encuentra en lista de espera quirúrgica.*

Por oficio JC-HMS-605-2022 suscrito por el jefe Servicio de Cirugía de este nosocomio, comenta:

*“El usuario fue valorado por el Dr. Pacheco el día 16 de mayo del 2022,*

*quien anota lo siguiente en consulta presencial:*

*CONSULTA PRESENCIAL.*

*REFERENCIA DEL 7-4-2022 DE EMERGENCIA DEL HOSP DE QUEPOS.*

*PACIENTE MASC DE 38, CONOCIDO SANO, QUE SE REFIERE POR*

*CRUDER ,*

*EN US SE ANOTA LITIASIS DE 17.7 MM EN GRUPO CALICIAL MEDIO ECTASIA.*

*EL DIA DE HOY 16-5 2022 SE LE VALORA Y ANOTA A PERSISTIDO*

*FLANCO DERECHO, Y CADA 3 DIAS VA*

*Objetivo:*

*PIV DEL 2-5-2022 SE APRECIA IMAGEN DE 3X2 CM EXCRECION LA*

*IZQ ES NORMAL, LA DERECHA CON RETARDO Y ECTASIA DE TODOS LOS UNA PELVIA*

*Análisis:*

*NECESITA TAC PARA cirugía percutánea.*

*Plan de seguimiento: CITA ABIERTA*

*Es importante aclarar que el Dr. Gregorio Pacheco Urbina se encuentra*

*pensionado en este momento, no obstante, se le coordina cita con la Dra. Alhesa Egea Alvarado, Médico Especialista en Urología, para el día*

*28 de diciembre de 2022, a las 12:00 p.m.”*

Del correo electrónico de fecha 26-09-2022 de las 09:44 a.m. suscrito por la encargada recepcionista Consulta Externa de este nosocomio comunica en lo que

EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO

interesa que el 6 de mayo de 2022 se le atendió y que el 28 de diciembre de este mismo año tiene cita en Urología.

**5.-** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Garita Navarro**; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- OBJETO DEL RECURSO.** El recurrente apunta que más de un año después de estar presentando molestias por cálculos renales, por la que fue referido al Hospital Monseñor Sanabria, donde continúa esperando que se programe la cirugía que requiere por esa patología, pues no se ha programado el TAC que se le indicó a esos mismos efectos. Afirma que ese proceder, vulnera sus derechos fundamentales.

**II.- HECHOS PROBADOS.** De relevancia para la decisión del presente amparo se tienen por demostrados los siguientes: **1) El 4 de mayo de 2021**, el amparado consultó por primera vez por sintomatología urinaria en el EBAIS Los Guido 5 de Desamparados, donde se le enviaron exámenes (informe rendido bajo juramento). **2) El 6 de mayo de 2022**, el paciente vuelve a consultar en el Servicio de Urgencias del Área de Salud Desamparados 1, por dolor (informe rendido bajo juramento). **3) El 26 de junio de 2022**, consulta para ver resultados de exámenes, pruebas de sangre que salen todas normales. Le indican estudios más complejos como un Pielograma Intravenoso y Radiografía y le entregan boleta (informe rendido bajo juramento). **4) El 7 de julio de 2022** se le valora nuevamente en el EBAIS Los Guido 3, donde le indican un ultrasonido y pruebas de función renal. Le valoran radiografías que están normales y anota que estaba pendiente la cita para el pielograma intravenoso. Le dan tratamiento con Paracetamol con Codeína (informe rendido bajo juramento). **5) El 18 de julio de 2021** se le valoró en EBAIS Los Guido 3, donde se señala que está pendiente realizar y valorar ultrasonido. Además, se le suministra Hioscina como tratamiento (informe rendido

EXPEDIENTE N° 22-02074/-000/-CO

bajo juramento). **6) El 31 de julio de 2021** consulta en Urgencias del Hospital San Juan de Dios, donde fue visto por un residente de urología quien le indicó radiografía y la encontró normal. Además, le dejó una referencia para el servicio de Urología de ese mismo centro hospitalario. Además, se le incapacitó por 3 días. Se le colocó tratamiento intravenoso con Diclofenac, Tramal y Hisocina, para el dolor (informe rendido bajo juramento). **7) El 7 de agosto de 2021** se le valora en el EBAIS: TAC DE ABDOMEN CON LITO PIELICO DE 24 X 12 MM NO OBSTRUCTIVO. LITO MENOR TAMAÑO (9MM) EN CALIZ INFERIOR (informe rendido bajo juramento). **8) El 14 de setiembre de 2021**, consulta en Emergencias del Área de Salud de Desamparados, donde le indicaron tratamiento intravenoso, se le dio incapacidad por 2 días (informe rendido bajo juramento). **9) El 1 y 4 de octubre de 2021** consulta por crisis de dolor, se le da analgesia y se le hacen exámenes que demuestran que no presentaba tener infección en ese momento (informe rendido bajo juramento). **10) El 19 de noviembre 2021**, consulta por primera vez en el Servicio de Urgencias del Hospital Max Terán Valls. Dicho día se le realizan exámenes completos de sangre, orina y se le realiza ultrasonido por el Radiólogo del Hospital, Dr. James quien anota: “LITO CALICIAL MEDIO MIDE 18.5 MM QUE PRODUCE LEVE DILATACION CALICIAL” (informe rendido bajo juramento). **11) El 7 de enero de 2022** acude a cita en Urología del Hospital San Juan de Dios, donde el urólogo anota: *“PACIENTE QUE HA ESTADO DESDE JULIO CON LITISIS POR LO QUE FUE REFERIDO A LA CONSULTA DE UROLOGIA EL DIA DE HOY VIENE A LA CONSULTA, PERO NO SE HIZO EXAMENES NI TAMPOCO ESTUDIOS DE RAYOS X TIENE EXAMENES DE DICIEMBRE CON CULTIVO DE ORINA - ADEMAS CON FUNCION RENAL NORMAL Y SIN DATOS DE SEPSIS LO QUE PASA ES QUE NO REALIZO EL ESTUDIO DE IMÁGENES. EN ESTE MOMENTO MUY ALGICO SY AQUEJA ATENCION. PERO DADO QUE NO*

TENGO ESTUDIOS NO PUEDO SABER SI EL PACIENTE ESTA EN RIESGO POR LA LITIASIS. ASI QUE SE REFIERE A EMERGENCIAS A VALORAR ANALGESIA ASI COMO LABS RECIENTES Y PODER REALIZAR TAC PARA DESCARTAR PATOLOGIA OBSTRUCTIVA”. Con la indicación anterior se le realizó TAC en Emergencias donde la uróloga anota: “TAC DE ABDOMEN SIN MEDIO DE CONTRASTE DEL 07/02/22: SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE UN LITO PIELICO DERECHO DE 21.1X8.4X13.5 DE 1200 UH Y OTRO PEQUEÑO EN CALIZ INFERIOR DE 4.6X3.7X5.2 MM DE 450 UH. AMBOS NO OBSTRUCTIVOS, NO HAY EVIDENCIA DE DILATACION URETEROPIELOLOCALICIAL” (informe rendido bajo juramento). **12) El 8 de febrero y el 1 de abril, ambos de 2022,** consulta en el EBAIS de Los Guido Desamparados para continuar la receta de Acetaminofén con codeína (informe rendido bajo juramento). **13) El 7 de abril de 2022,** consulta en el Servicio de Urgencias del Hospital Max Terán, donde se indican exámenes, ultrasonido, se le comento caso al Urólogo de Disponibilidad del Hospital Monseñor Sanabria, ya que en este centro no se cuenta con el servicio de Urología por cuanto es un hospital periférico 1 y el Monseñor Sanabria es nuestro centro de referencia. Ese día se encuentra en la nota: “LABS AYER: HB 13.8. LEUCOS 6700. CRET 0.78. HEPATICO NL NO THE. **EGO:** ERITROS, LEUCOS, NO NITRITIS, NO BACTERIAS US VIAS URINARIAS **HOY:** -RIÑÓN DERECHO CON LITO EN GRUPO CALICIAL MEDIO DE 17.7MM, NO HIDRONEFROSIS NI DILATACION PIELOCALICIAL. -RIÑÓN IZQ SIN ALTERACIONES. PROSTATA HETEROGENEA PARA VOL APROX 19.33. -NO LÍQUIDO LIBRE. **Análisis: CASO COMENTADO CON DR. PACHECO, UROLOGO HMS, QUIEN INDICA:** BUSCAPINA 2 AMP IM CADA 8HRS. SOL FIS 1L IV + TRAMAL 1 AMP IV CADA 8HRS. SE PUEDE SOLICITAR PIELOGRAMA • EN ESTE MOMENTO NO AMERITA VALORACIÓN POR UROLOGÍA. Dicho día se le

envió *REFERENCIA A UROLOGIA del Hospital Monseñor Sanabria*” (informe rendido bajo juramento). **14) El 21 de abril de 2022**, consulta en Servicio de Emergencias del Hospital Dr. Max Terán, donde se le da tratamiento y se anota paciente se egresa sin dolor (informe rendido bajo juramento). **15) El 27 de abril de 2022**, queda ausente a cita en el EBAS El Progreso (informe rendido bajo juramento). **16) El 2 de mayo de 2022** se le realiza un Pielograma Intravenoso en el Hospital de Quepos (informe rendido bajo juramento). **17) El 13 de mayo de 2022** reconsulta por la crisis de dolor que soluciona con tratamiento (informe rendido bajo juramento). **18) El 16 de mayo de 2022** fue valorado por Urología del Hospital Monseñor Sanabria, por el Dr. Pacheco, quien indica: “*REFERENCIA DEL 7-4-2022 DE EMERGENCIA DEL HOSP DE QUEPOS. PACIENTE MASC DE 38, CONOCIDO SANO, QUE SE REFIERE POR CRUDER , EN US SE ANOTA LITIASIS DE 17.7 MM EN GRUPO CALICIAL MEDIO ECTASIA. EL DIA DE HOY 16-5 2022 SE LE VALORA Y ANOTA A PERSISTIDO FLANCO DERECHO, Y CADA 3 DIAS VA. Objetivo: PIV DEL 2-5-2022 SE APRECIA IMAGEN DE 3X2 CM EXCRECION LA IZQ ES NORMAL, LA DERECHA CON RETARDO Y ECTASIA DE TODOS LOS UNA PELVIA. Análisis: NECESITA TAC PARA cirugía percutánea. Plan de seguimiento: CITA ABIERTA*” (informe rendido bajo juramento). **19) En fecha indeterminada** se otorgó cita al amparado en Urología del Hospital Monseñor Sanabria para el **28 de diciembre de 2022** (informe rendido bajo juramento).

**III.- HECHOS NO PROBADOS.** Se estima como no demostrado, los siguientes de relevancia: **1)** Que el amparado se encuentre en la lista de espera quirúrgica del Hospital Monseñor Sanabria. **2)** Que exista fecha cierta para realizar el TAC que se indicó al amparado en la consulta de 26 de mayo de 2022.

**IV.- CASO CONCRETO.** En la especie, el recurrente apunta que más de un año después de estar presentando molestias por cálculos renales, fue referido al

Hospital Monseñor Sanabria, donde continúa esperando que se programe la cirugía que requiere por esa patología, pues no se ha programado el TAC que se le indicó a esos mismos efectos. Afirma que ese proceder, vulnera sus derechos fundamentales.

De los autos se acredita que, a partir de **4 de mayo de 2021**, el amparado ha recibido atención médica en el EBAIS Los Guido 5 de Desamparados, así como en el Área de Salud Desamparados 1 y en los Hospitales San Juan de Dios, Max Terán Valls y Monseñor Sanabria, por la litiasis que presenta. Se demostró que por su condición se le han indicado distintos estudios y se le ha brindado el tratamiento, he indicado los estudios que en criterio de los médicos tratantes son apropiados para su patología. En lo que respecta a esa atención, se demostró que en la consulta de **16 de mayo de 2022** se indicó un “*TAC PARA cirugía percutánea*”. En este particular, si bien, desde ese momento hasta la interposición de este recurso han pasado tres meses, lo cierto del caso es todavía no existe fecha cierta para realizar ese estudio. La omisión de las autoridades recurridas en definir si debe ser intervenido quirúrgicamente o no, lesiona de forma directa los derechos fundamentales del amparado. Así las cosas, estima la Sala que se ha producido el retardo reclamado. Bajo esta inteligencia, se impone acoger el recurso, conforme se dirá.

**V.-.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL.** El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se ha tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO

| <b>AÑO</b> | <b>CANTIDAD EN SALUD</b> |
|------------|--------------------------|
| 2012       | 1745                     |
| 2013       | 1891                     |
| 2014       | 2710                     |
| 2015       | 3725                     |
| 2016       | 4865                     |
| 2017       | 5682                     |
| 2018       | 6932                     |
| 2019       | 7623                     |
| 2020 (*)   | 2780                     |

(\*) Asuntos ingresados del 01 de enero al 31 de mayo de 2020.

Del cuadro anterior se infiere que, desde el año 2012 a la fecha, ha habido un aumento constante en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional. De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal en la sentencia No. 2019-5560 de las 09:30 horas del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del estado de las listas de espera. Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal ordenó la elaboración, en el plazo de seis meses, de un sistema de gestión integrado para solventar los problemas de lista de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente 18-14499-0007-CO; entre otras, ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, las consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel

**EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO**

de atención, así como el ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado, deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a ello, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse bajo los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Es decir, con la citada sentencia se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social –de conformidad con sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas para poner fin a la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de las personas que acuden a esa institución a recibir atención médica. Aunado a ello, en aras de dar un seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, se le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que deberá coadyuvar con el seguimiento de la ejecución de esta resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y que evite que los ciudadanos tengan que recurrir ante la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud.

**VI.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ Y LA MAGISTRADA GARRO VARGAS.** Si bien en este caso concurrimos con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización del estudio requerido por el amparado, la orden que se dispone en la

parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se realice en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

**VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

### **POR TANTO:**

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice el TAC indicado al amparado, y se defina la resolución que requiere por la condición que presenta. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior,

EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO

en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.

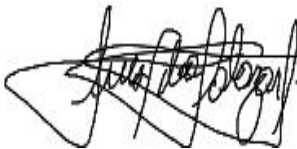


Fernando Castillo V.

Presidente



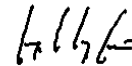
Fernando Cruz C.



Luis Fdo. Salazar A.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.

EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO



Anamari Garro V.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



NGFPSB47ODHE61

**EXPEDIENTE N° 22-020947-0007-CO**